

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 278

Bogotá, D. C., jueves, 17 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2018 SENADO, 232 DE 2018 CÁMARA

por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”.

Senador
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Presidente
Comisión Primera Permanente Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA

REF: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 211 de 2018 Senado - 232 de 2018 Cámara *“Por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”.*

Respetado Presidente:

En cumplimiento con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, por medio del presente escrito se rinde informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 211 de 2018 Senado - 232 de 2018 Cámara *“Por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”*, con el fin de que se ponga a consideración para discusión de la Honorable Plenaria del Senado de la República.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

El 11 de abril de 2018 se radicó en la Secretaría General del Senado de la República, el proyecto de ley No. 211 de 2018 Senado - 232 de 2018 Cámara *“Por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”*, a iniciativa del Ministro del Interior, Dr. Guillermo Rivera Flórez. La iniciativa fue publicada en la Gaceta No. 148 de 2018.

Mediante oficio del 24 de abril de 2018 y entregado el 25 de abril de 2018, se le informó al Senador Germán Varón Cotrino que mediante Acta MD-26 fue designado como ponente para primer debate del proyecto de ley en mención.

El informe de ponencia para primer debate, fue publicado en la Gaceta No. 221 de 2018. El 8 de mayo de 2018 se anunció en Comisión Primera de Senado y de Cámara

de Representantes el proyecto de ley de la referencia, publicada en el Acta No. 26 de mayo 08 de 2018.

El 9 de mayo de 2018 se debatió en sesiones conjuntas de Comisión Primera de Senado y de Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 211 de 2018 Senado - 232 de 2018 Cámara *“Por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”*.

El debate inicio con la exposición del objeto del proyecto de ley por parte del Senador Ponente Germán Varón Cotrino, posteriormente hizo uso de la palabra el representante ponente Rodrigo Lara Restrepo.

Puesta en consideración de las Comisiones Conjuntas la proposición con la que termina el informe de ponencia, la Senadora Doris Clemencia Vega mencionó dos inquietudes: (i) la importancia de incorporar el principio de equidad de género en el procedimiento de convocatoria pública y elección del Contralor General de la República, señalando que es necesario propender por la participación real de las mujeres en la conformación de la lista de elegibles y, (ii) que no se define los requisitos que deben cumplir las universidades públicas o privadas que participará en la convocatoria pública.

A su vez, el Senador Manuel Enríquez Rosero reseñó la diferencia entre un concurso público de méritos y una convocatoria pública, señalando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política, la elección del Contralor General deberá realizarse por medio de una convocatoria pública a cargo del Congreso. Enfatizó en la importancia de llevar a cabo un procedimiento claro y transparente para elegir funcionarios de tan alta categoría. Propuestas secundadas igualmente por el Senador Eduardo Enríquez Maya, quien también mencionó que no hay necesidad de realizar un examen pues esto complejiza la elección.

El Representante Telésforo Pedraza celebró que el Congreso decidiera reglamentar el procedimiento para la elección del Contralor con mayor transparencia. Sin embargo, planteó una observación al articulado dirigida a que se estableciera con mayor claridad que el procedimiento para la elección sería una convocatoria pública y no a través de un concurso de méritos. Y por último recalcó que era importante que la Mesa Directiva del Congreso, garante del proceso reglamentado en esta ley, tuviera filiaciones políticas diferentes al momento de la elección.

El Senador Juan Manuel Galán, señaló la importancia de una reglamentación de esta índole con el fin de evitar casos de corrupción como los que actualmente vive el país, razón por la cual respaldaría la presente iniciativa legislativa, con el fin de mejorar y dotar de seriedad y rigor al proceso de selección de tan importante funcionario. Por último, manifestó la misma preocupación de los anteriores intervinientes sobre la importancia de diferencia entre concurso de méritos y convocatoria pública.

Posteriormente, hizo uso de la palabra el Senador Carlos Alberto Baena quien señaló estar de acuerdo y acompañara la presente iniciativa. Estimó necesario incluir en el proyecto el componente de mérito para la convocatoria, pero preguntó si sería la Mesa Directiva quien definiría el peso que tenga la entrevista o si sería mejor establecer porcentajes de evaluación a la misma. Además, señaló que radicó dos proposiciones al artículo 4^a y al 5^o modificando el concurso por convocatoria y otra dirigida a que se modifique la fecha de elección para la primera legislatura. Esta última proposición fue sugerida también por el Representante Jaime Buenahora, quien manifestó dudas respecto a los términos para realizar todo el procedimiento previsto en la presente ley.

Los ponentes resolvieron algunas de las inquietudes, manifestado que avalaron varias proposiciones firmadas por los intervinientes, específicamente (i) a que la convocatoria la realicen universidades acreditadas, (ii) que la Mesa Directiva sea quien haga la convocatoria con el fin de garantizar la participación de diferentes partidos políticos, que por disposición legal están conformadas por un representante de las minorías políticas y, (iii) la necesidad de dotar el procedimiento de elección del Contralor con la mayor transparencia, mérito y pluralismo posible. Señaló la importancia de que el Congreso disponga de libertad para ponderar los resultados de las pruebas y entrevistas, pero no necesariamente por medio de la presente reglamentación.

La Representante Clara Rojas manifestó que compartía la naturaleza del proyecto de ley y que radicó tres proposiciones que ayudarían a mejorar el presente proyecto: (i) del artículo 5^a sobre la entrevista para permitir que la Mesa Directiva haga pública la entrevista y sea el Congreso en pleno quien escuche a los convocados, (ii) del artículo 3^o modificar que no puedan ser Contralor quienes hayan cometido ningún tipo de delito y, (iii) una modificación para garantizar mayor transparencia para que la divulgación y publicación de la entrevista se haga en tiempo real en la página del Congreso.

El representante Edward Rodríguez mencionó que era importante fijar criterios claros para la elección del Contralor, que atiendan al mérito y la experiencia, razón por la cual propone una modificación al articulado en el que se fije un mínimo de tres años de experiencia en instituciones de control fiscal, del orden nacional, distrital o municipal.

Los representantes Berner Zambrano y Miguel Ángel Pinto consideraron importante no aumentar los requisitos para la elección del Contralor y la importancia que sean las universidades certificadas y acreditadas quienes hagan parte del proceso de convocatoria pública.

La representante Angélica Lozano señaló que radicó cuatro proposiciones: (i) eliminando expresión concurso del artículo 4º, (ii) que las universidades que participan en la selección del Contralor sea una universidad acreditada y de alta calidad, (iii) que esta reglamentación puede servir como analogía para su aplicación en otras corporaciones públicas y (iv) sobre la publicidad del proceso de selección y elección.

Así las cosas, se sometió a consideración de las Comisiones Primeras de Senado y de Cámara la proposición con que termina el informe de ponencia que fue votado positivamente por 12 senadores y 28 representantes.

Por último se leyeron cuatro proposiciones avaladas por los ponentes (i) establecer un término de vigencia en el proyecto de ley, (ii) la modificación al artículo 5 propuesta por Senador Baena y firmada por los ponentes para dotar de claridad que el proyecto de ley consiste en una convocatoria pública y no en un concurso de méritos, (iii) una proposición al artículo 4º en el mismo sentido que el anterior y firmada por los mismos congresistas y, (iv) la proposición del Senador Luis Fernando Mota de modificar el literal f) del artículo 5ª para que en la etapa de la entrevista, un representante de cada bancada que tenga presencia en el Congreso de la República participe en esta fase del proceso.

De esta manera, se sometió a votación el articulado propuesto con el pliego de modificaciones radicado en el informe de ponencia y las cuatro proposiciones mencionadas anteriormente, lo cual fue aprobado con el siguiente resultado: doce (12) senadores por el sí, cero (0) por el no en Comisión Primera de Senado y veintiséis (26) representantes por el sí.

Finalmente, en la misma Sesión Conjunta se nombró una Comisión Accidental conformada por los HH. SS.: Germán Varón Cotrino (Coordinador), Eduardo Enríquez Maya, Armando Benedetti, Juan Manuel Galán, Doris Vega, Claudia López, Alexander López, Jaime Amín y Carlos Alberto Baena, para analizar las proposiciones radicadas en la discusión y votación de esta iniciativa.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Este proyecto de ley tiene como objeto principal fijar las reglas para la Convocatoria Pública que se debe realizar antes de la elección de Contralor General de la República por parte del Congreso de la República, tal como lo disponen los artículos 126 y 267 de la Constitución Política. De esta Convocatoria surgirá una lista de elegibles.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

De conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno Nacional deja en consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley mediante cual pretende establecer las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministro del Interior, Dr. GUILLERMO RIVERA FLOREZ, justifica legal y constitucionalmente la elección del Contralor General de la República en los siguientes términos:

La elección del próximo Contralor General de la República debe producirse en el primer mes del período de sesiones del Congreso que se inicia el 20 de julio de 2018 y, con ocasión de la reforma constitucional conocida como Equilibrio de Poderes, Acto legislativo 02 de 2015, el proceso cambió sustancialmente, ya no es por el sistema de ternas que elaboraban las Altas Cortes, sino que el nombramiento surge de lista de elegibles, previa una Convocatoria Pública, regulado por el presente proyecto de ley.

En efecto las modificaciones del Acto legislativo se encuentran en los artículos 267, ejercicio del control fiscal y nombramiento del Contralor, en armonía con el artículo 126 de la Constitución Política, sobre las elecciones atribuidas a corporaciones públicas, que en lo pertinente establecen:

Artículo 126 Modificado por el art. 2, Acto Legislativo 02 de 2015.

(...)

*Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una **convocatoria pública** reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que*

garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (Negrilla fuera de texto)

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

ARTICULO 267.

(...)

*Modificado por el art. 22, Acto Legislativo 02 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por **convocatoria pública** con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. (Negrilla fuera de texto)*

Modificado por el art. 22, Acto Legislativo 02 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas y temporales del cargo.

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años; y acreditar las calidades adicionales que exija la Ley.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

Es decir, ahora todo el proceso de elección de Contralor le corresponde al Congreso de la República, y se inicia con una Convocatoria Pública encaminada a elaborar una lista de elegibles, que es el objeto del proyecto de ley que se propone, y culmina con la elección del Contralor, de conformidad con el Acto legislativo 02 de 2015.

Significa lo anterior, que si no se expide oportunamente la ley que regule el procedimiento para elegir Contralor General de la República, se podría llegar a la peligrosa situación de que el control y vigilancia de los recursos públicos del país quede sin el servidor público responsable de esta función constitucional, por la sencilla razón que el mismo Acto legislativo modificó el inciso 6° del artículo 267, en lo relativo a la forma anterior de proveer las faltas absolutas o temporales del Contralor en cabeza del Vicecontralor, ya que dijo expresamente que sólo el Congreso puede proveer estas vacantes.

Aunado a ello, debe recordarse que el artículo 24 de la Ley 5ª de 1992 estableció que el Contralor General será elegido para un período de cuatro (4) años, que empezará a contarse a partir del 1º de septiembre de 1994. Disposición declarada exequible por la Corte Constitucional, en Sentencia C - 025 de 1993.

Así las cosas, el presente Proyecto de ley busca que en esta legislatura se aprueben las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso. Y que, una vez conformada la lista de elegibles, sea el Congreso en Pleno quien de conformidad con las normas fijadas en el presente proyecto de ley y el Acto legislativo 02 de 2015, elija al próximo Contralor General.

El Acto legislativo ordenó que la lista de elegibles surja de una **Convocatoria Pública** reglada, **no de un concurso público de méritos**. Recuérdese que son constitucionalmente diferentes estas dos figuras. En el caso de la **Convocatoria no existe un orden específico dentro de la lista**, aunque esto no significa que el Congreso de la República tenga una absoluta discrecionalidad en la elección, sino que, por el contrario, debe hacerlo de conformidad con los resultados de la Convocatoria: la selección de los mejores candidatos para la provisión del cargo de Contralor General de la República.

La otra observación consiste en que en el proceso de elección debe darse estricto cumplimiento a la adecuada **participación de las mujeres** en la conformación de las listas, tanto en la etapa de preseleccionados como en la final, de seleccionados. Todo ello, a la luz de la Ley 581 de 2000.

De conformidad con la propuesta de modificación, el presente proyecto de ley contiene siete (7) artículos y regula elementos esenciales de la convocatoria pública como los principios que lo deben regir, entre los cuales se encuentra la publicidad, transparencias y criterios de mérito. Así mismo, establece los requisitos para poder ejercer el cargo de Contralor y establece de manera detallada las fases del proceso de selección siendo estas: (i) Convocatoria pública, (ii) la inscripción de candidatos, (iii) Lista de elegidos, (iv) las pruebas, (v) Criterios de selección, (vi) la entrevista y, (vii) la conformación de la lista de elegibles.

IV. RESEÑA HISTÓRICA DE LA CONTRALORÍA¹

La Contraloría General de la República tuvo sus orígenes con la firma del Presidente de la República, Pedro Nel Ospina; su ministro del Tesoro, Gabriel Posada, y los presidentes del Senado, Luis de Greiff, y de la Cámara, Ignacio Moreno, con la expedición por parte del Gobierno Nacional, el 19 de julio de 1923, de la Ley 42 sobre "Organización de la contabilidad oficial y creación del Departamento de Contraloría".

La creación del Departamento de Contraloría fue aprobada por el Congreso, después de que el gobierno de entonces presentara a su consideración un proyecto de ley que acogía una recomendación que en tal sentido le hizo una misión de expertos norteamericanos encabezados por Edwin Walter Kemmerer, profesor de economía política con amplia experiencia en los temas de moneda y banca.

Esta misión llegó al país para reorganizar las finanzas públicas, envueltas en una profunda crisis producto de la inestabilidad social y económica generada por las guerras de principios del siglo pasado.

Esteban Jaramillo, quien fue ministro de Hacienda del gobierno de Enrique Olaya Herrera y cuyas obras administrativa y económica lo llevaron a ser considerado en su tiempo como un brillante estadista, prestó asesoría legal a esta misión. La Misión Kemmerer recomendó la creación del Departamento de Contraloría, por considerar

¹ <https://www.contraloria.gov.co/contraloria/la-entidad/historia-y-contralores>

que podía establecer los medios para imponer una estricta observación de las leyes y reglamentos administrativos en lo relacionado con el manejo de propiedades y fondos públicos.

Los expertos norteamericanos consideraron, además, que la Contraloría podía ejercer gran influencia para asegurar la recaudación de rentas y hacer entrar su producto a la Tesorería.

El nuevo Departamento de Contraloría comenzó a funcionar el 1° de septiembre de 1923, año en que entró en vigencia la Ley 42. El Presidente Ospina nombró como primer Contralor General de la República a Eugenio Andrade.

La Corte de Cuentas, la Dirección General de Contabilidad, la Oficina Nacional de Estadística y la Oficina Central de Ordenaciones del Ministerio del Tesoro quedaron incorporadas al Departamento de Contraloría.

Todos los empleados, libros, constancias, documentos, papeles, mobiliarios y otros objetos pertenecientes a dichas oficinas fueron trasladados al Departamento de Contraloría, que comenzó a funcionar en una esquina de lo que hoy es el centro de Bogotá (carrera 9 con calle 12).

Las labores relacionadas con la revisión y la liquidación de cuentas de las oficinas recaudadoras o pagadoras, así como todos los empleados dedicados a este trabajo en la Tesorería General de la República, en las administraciones de Aduanas, Salinas, Correos y Telégrafos, en las Oficinas de Timbre, en las Casas de Moneda, así como en otras oficinas del gobierno, pasaron a depender del Departamento de Contraloría, al cual se trasladaron.

Ya para 1945 a través de reforma constitucional se definen los mecanismos para el ejercicio del control fiscal, se determina la forma de elección del Contralor y se fija el período del mismo.

En 1968 mediante reforma a la Carta Política se establece la presentación de candidatos a Contralor, ante el Congreso, por parte del Consejo de Estado, y se fija en cuatro años el período del titular del ente fiscalizador.

En la Constitución de 1991 (antes del Acto Legislativo 02 de 2015), se establecía que el Contralor era elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por

candidatos presentados a razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, y no podía ser reelegido para el período inmediato ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Los siguientes han sido los Contralores Generales de la República elegidos en los últimos veinticuatro (24) años:

- I. Edgardo Maya Villazón 2014-2018.
- II. Sandra Morelli Rico 2010-2014.
- III. Julio César Turbay Quintero 2006-2010.
- IV. Antonio Hernández Gamarra 2002-2006.
- V. Carlos Ossa Escobar 1998-2002.
- VI. David Turbay Turbay 1994-1998.
- VII. Manuel Francisco Becerra 1990-1994.

V. MODIFICACIONES PROPUESTAS.

Se propone las siguientes modificaciones al proyecto de ley Número 232 de 2018 Cámara – 211 de 2018 Senado *“Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”*, con el fin de incluir las proposiciones presentadas en el curso del primer debate y de acuerdo a lo definido por la Subcomisión nombrada tanto en Comisión Primera del Senado de la República como en la de Cámara de Representantes.

<p>TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS PERMANENTES CONSTITUCIONALES DEL SENADO Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 211 DE 2018 SENADO- 232 DE 2018 CÁMARA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 211 DE 2018 SENADO- 232 DE 2018 CÁMARA</p>	<p>OBSERVACIONES</p>

<p><i>"por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República"</i></p>	<p><i>"por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República"</i></p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 1.- En virtud de lo establecido en los artículos 267 y 126 de la Constitución Política la elección del Contralor General de la República se hará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública.</p>		<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 2º.- La Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República en pleno, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.</p>	<p>Artículo 2º.- La Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República en pleno, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.</p>	<p>Inciso segundo: modificación propuesta por Santiago Valencia.</p> <p>Propuesta de modificación del inciso tercero propuesta por Carlos Abraham Jiménez no se acoge</p>

	<p><u>El Contralor no podrá ser reelegido, ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del periodo.</u></p>	
<p>Artículo 3º.- Requisitos para ser Contralor General de la República: Para ser elegido Contralor General de la República se requiere como mínimo ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años.</p> <p>Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor General de la República deberá acreditar formación y capacitación profesional, experiencia profesional específica o relacionada con el cargo, y en general todas las calidades adicionales logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.</p>	<p>Artículo 3º.- Requisitos para ser Contralor General de la República: Para ser elegido Contralor General de la República se requiere como mínimo ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años.</p> <p>Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor General de la República deberá acreditar formación y capacitación profesional, experiencia profesional específica o relacionada con el cargo, y en general todas las calidades adicionales logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.</p>	<p>Eliminación del inciso 2º propuesto por Miguel Ángel Pinto, no se acoge, porque la Constitución permite establecer requisitos adicionales por medio de ley.</p> <p>Modificación al inciso 3º sobre la disposición del artículo 126 CP propuesto por German Varón.</p> <p>La propuesta de modificación de la representante Clara Rojas respecto a “por cualquier delito”, no se acoge pues estas inhabilidades están previstas explícitamente en la Constitución.</p>

<p>No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.</p> <p>En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.</p>	<p>No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, <u>al tenor del artículo 126 de la Constitución Política,</u> salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.</p> <p>En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.</p>	
<p>Artículo 4°. - La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada, con quien se deberá</p>	<p>Artículo 4°. - La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada <u>y con acreditación de alta</u></p>	<p>La eliminación al concurso de méritos propuesta por Hernán Andrade y Rodrigo Lara se acoge.</p> <p>La modificación sobre “acreditación de alta calidad” fue propuesta por Angélica Lozano.</p>

<p>suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública de méritos con quienes aspiren a ocupar el cargo.</p>	<p>calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública de méritos con quienes aspiren a ocupar el cargo.</p>	<p>No se acoge la propuesta del representante Carlos Abraham Jiménez que pretendía que la convocatoria fuera realizada solamente por una institución de educación superior pública, porque por igualdad de condiciones los dos tipos de instituciones están en la capacidad de otorgar asesoría para la convocatoria pública.</p> <p>Tampoco se acoge la proposición de la senadora Claudia López sobre adicionar “a un grupo plural de organizaciones de la sociedad civil con experiencia en control social, rendición de cuentas y transparencia”, pues éstas organizaciones resultan ajenas para realizar una convocatoria pública por parte del Congreso de la República, no quedan claras cuál sería su responsabilidad y/o injerencia.</p>
<p>Artículo 5º.- Etapas del Proceso de Selección: El proceso para la elección</p>	<p>Artículo 5º.- Etapas del Proceso de Selección: El proceso para la elección</p>	<p>Se modifica la numeración del articulado.</p>

<p>del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria, 2. La inscripción, 3. Lista de elegidos, 4. Pruebas, 5. Criterios de selección, 6. Entrevista y, 7. La conformación de la lista de elegibles. <p>a). Convocatoria. Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar en las convocatorias para la elección del Contralor General de la República, corresponde efectuarla a la Mesa Directiva del Congreso de la República, en un término no inferior a dos meses previos a la fecha de inicio de la primera legislatura en que se inicie el periodo constitucional del Presidente de la República.</p> <p>En la misma se designará la entidad encargada de adelantar convocatoria</p>	<p>del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria, 2. La inscripción, 3. Lista de elegidos, 4. Pruebas, 5. Criterios de selección, 6. Entrevista y, 7. La conformación de la lista de elegibles y, 8. Elección <p>1. Convocatoria. Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar en las convocatorias para la elección del Contralor General de la República. Corresponde efectuarla a la Mesa Directiva del Congreso de la República, en un término no inferior a dos meses previos a la fecha de al inicio de la primera legislatura que comienza el 20 de julio del año en que inicia también en que se inicie el periodo constitucional del</p>	<p>La modificación del parágrafo 2° propuesta por la representante Clara Rojas, se acoge.</p> <p>La modificación al literal a) (ahora numeral 1°) sobre los términos de la convocatoria fue propuesta por el representante Santiago Valencia y se acoge.</p> <p>La modificación del literal d) (ahora numeral 4) sobre pruebas propuesto por el senador German Varón.</p> <p>La modificación del literal e) (ahora numeral 5) sobre la preselección de los 5 hombres y 5 mujeres con mayor puntaje, propuesto por la senadora Claudia López, se acoge.</p> <p>La modificación del literal f) (ahora numeral 6°) que establece que la entrevista la hará el Congreso en Pleno, resulta complejo para la elección, por lo tanto, no se acoge la</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>pública y deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los factores que habrán de evaluarse, b) los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes, c) fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma, d) fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos, e) fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento, f) trámite de reclamaciones y recursos procedentes, g) fecha, hora y lugar de la entrevista, h) fecha de publicación de los resultados del concurso y fecha de la elección, i) los demás aspectos que se estimen 	<p>Presidente de la República.</p> <p>En la misma se designará la entidad encargada de adelantar convocatoria pública y deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los factores que habrán de evaluarse, b) los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes, c) fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma, d) fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos, e) fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento, f) trámite de reclamaciones y recursos procedentes, g) fecha, hora y lugar de la entrevista, h) fecha de publicación de los resultados del concurso y fecha de la elección, 	<p>propuesta de la representante Angélica Lozano.</p> <p>La modificación del literal g) (ahora numeral 7°) sobre la conformación de la lista de elegibles en cumplimiento de criterios de paridad propuestos por las senadoras Doris Vega y Claudia López, se acoge.</p> <p>Adición de un párrafo nuevo sobre la publicidad de la convocatoria propuesta por Claudia López y Angélica Lozano, se acoge.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo.</p> <p>Parágrafo Primero. - La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.</p> <p>Parágrafo Segundo. a) La divulgación de la convocatoria será responsabilidad de la Mesa Directiva del Congreso de la República y podrán emplearse los medios previstos en el artículo 15 del Decreto 1227 de 2005. No obstante, como mínimo</p>	<p>i) los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo.</p> <p>Parágrafo Primero. 1. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso <u>de la convocatoria pública</u>, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.</p> <p>Parágrafo Segundo. a) 2. La divulgación de la convocatoria será responsabilidad de la Mesa Directiva del Congreso de la República y podrán emplearse los medios</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>deberá publicarse en la página web de cada una de las Cámaras, garantizando el acceso permanente a la información.</p> <p>b) Inscripción. - En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor General de la República que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta Ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.</p> <p>La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera</p>	<p>previstos en el artículo 15 del Decreto 1227 de 2005. No obstante, como mínimo deberá publicarse en la página web de cada una de las Cámaras, garantizando el acceso permanente a la información.</p> <p>h) 3. Inscripción. - En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor General de la República que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta Ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.</p> <p>La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>extemporánea.</p> <p>c) Lista de admitidos a la convocatoria pública. - Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública.</p> <p>La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.</p> <p>d) Pruebas. Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se</p>	<p>otro documento que se aporte de manera extemporánea.</p> <p>e) <u>3.</u> Lista de admitidos a la convocatoria pública. - Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública.</p> <p>La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.</p> <p>e) <u>4.</u> Pruebas. Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo.</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por la entidad seleccionada para el efecto y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública.</p> <p>Los parámetros de calificación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.</p> <p>e) Criterios de selección.- En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor General de la República, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la calificación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de</p>	<p>La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un <u>establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado</u> la entidad seleccionada para el efecto y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública.</p> <p>Los parámetros de calificación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.</p> <p>e) <u>5.</u> Criterios de selección.- En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor General de la República, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.</p> <p>La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.</p> <p>Serán preseleccionados para continuar a la siguiente etapa aquellos aspirantes que obtengan los diez (10) primeros puntajes del total de puntos posibles conforme a los criterios de selección previamente establecidos.</p> <p>f) Entrevista. – Una comisión integrada por un representante de cada una de las bancadas del Congreso de la República será la encargada de escuchar en entrevista a quienes ocupen los diez (10) primeros puntajes, de acuerdo con el procedimiento definido en la convocatoria. La entrevista será calificada</p>	<p>mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la calificación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.</p> <p>La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.</p> <p>Serán preseleccionados para continuar a la siguiente etapa <u>los tres (3) hombres y las tres (3) mujeres con mayor puntaje</u> aquellos aspirantes que obtengan los diez (10) primeros puntajes del total de puntos posibles conforme a los criterios de selección previamente establecidos.</p> <p>f) <u>6.</u> Entrevista. – Una comisión integrada por un</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>de 1 a 10 y el puntaje se sumará al obtenido hasta antes de la misma y sin que en ningún caso exceda el 10% respecto del puntaje total que corresponde a la convocatoria.</p> <p>El propósito de la entrevista es apreciar las competencias funcionales y comportamentales de los aspirantes a desempeñar el empleo, en ella se valorará el conocimiento del aspirante en el contexto institucional.</p> <p>g) Conformación de la lista de elegibles. Concluidas las entrevistas, dentro de los dos (2) días siguientes deberá elaborarse una lista corta con quienes obtengan los primeros cinco (5) puntajes y esa lista se someterá a la Plenaria del Congreso de donde se elegirá al Contralor General de la República.</p>	<p>representante de cada una de las bancadas actuales del Congreso de la República será la encargada de escuchar en entrevista a quienes ocupen los diez (10) seis (6) primeros puntajes, de acuerdo con el procedimiento definido en la convocatoria, al día hábil siguiente. La entrevista será calificada de 1 a 10 y el puntaje se sumará al obtenido hasta antes de la misma y sin que en ningún caso exceda el 10% respecto del puntaje total que corresponde a la convocatoria.</p> <p><u>La entrevista se deberá realizar y otorgar el puntaje establecido de conformidad con la convocatoria. Al día siguiente de efectuado el procedimiento anterior, se remitirá el resultado de la misma a la Mesa Directiva.</u></p> <p>El propósito de la entrevista es apreciar las competencias funcionales y comportamentales de los aspirantes a desempeñar el</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

empleo, en ella se valorará el conocimiento del aspirante en el contexto institucional.

g) 7. Conformación de la lista de elegibles. Concluidas las entrevistas, dentro de los dos (2) días siguientes deberá elaborarse una lista corta con quienes obtengan los primeros cinco (5) puntajes y esa lista se someterá a la Plenaria del Congreso de donde se elegirá al Contralor General de la República.

La conformación de la lista de elegibles deberá estar integrada al menos por una mujer, siempre y cuando haya llegado a la fase de entrevista.

Parágrafo Tercero. En la página web del Congreso de la República, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y

	<u>la dirección de la página web dispuesta por el Presidente del Congreso donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes. Las observaciones serán anónimas.</u>	
Artículo 6º.- El Congreso en Pleno procederá a la elección del Contralor General de la República.		Propuesta de eliminación del artículo del representante Carlos Abraham Jiménez, no se acoge.
	Artículo Nuevo. Para la primera elección del Contralor General de la República de conformidad con el Acto Legislativo 02 de 2015, la Mesa Directiva del Congreso podrá ajustar los plazos señalados en la presente ley.	Adición del representante Santiago Valencia, la cual se acoge.
Artículo 7º. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.		SIN MODIFICACIÓN

VI. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa propongo dar segundo debate en la Plenaria del Senado de la República al proyecto de ley No. 211 de 2018 Senado - 232 de 2018 Cámara *"Por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República"*, conforme con el pliego de modificaciones propuesto

Cordialmente,



GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY No. 211 DE 2018 SENADO- 232 DE 2018 CÁMARA *"por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República"*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1.- En virtud de lo establecido en los artículos 267 y 126 de la Constitución Política la elección del Contralor General de la República se hará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública.

Artículo 2º.- La Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República en pleno, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

El Contralor no podrá ser reelegido, ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del periodo.

Artículo 3º.- Requisitos para ser Contralor General de la República: Para ser elegido Contralor General de la República se requiere como mínimo ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años.

Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor General de la República deberá acreditar formación y capacitación profesional, experiencia profesional específica o relacionada con el cargo, y en general todas las calidades adicionales logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, al tenor del artículo 126 de la Constitución Política, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la

elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

Artículo 4°. - La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.

Artículo 5°.- Etapas del Proceso de Selección:

El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

1. La convocatoria,
2. La inscripción,
3. Lista de elegidos,
4. Pruebas,
5. Criterios de selección,
6. Entrevista,
7. La conformación de la lista de elegibles y,
8. Elección

1. Convocatoria. Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar en las convocatorias para la elección del Contralor General de la República. Corresponde efectuarla a la Mesa Directiva del Congreso de la República, en un término no inferior a dos meses previos al inicio de la primera legislatura que comienza el 20 de julio del año en que inicia también el periodo constitucional del Presidente de la República.

En la misma se designará la entidad encargada de adelantar convocatoria pública y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) los factores que habrán de evaluarse,
- b) los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes,

- c) fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma,
- d) fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos,
- e) fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento,
- f) trámite de reclamaciones y recursos procedentes,
- g) fecha, hora y lugar de la entrevista,
- h) fecha de publicación de los resultados del concurso y fecha de la elección,
- i) los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo.

1. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

2. La divulgación de la convocatoria será responsabilidad de la Mesa Directiva del Congreso de la República y podrán emplearse los medios previstos en el artículo 15 del Decreto 1227 de 2005. No obstante, como mínimo deberá publicarse en la página web de cada una de las Cámaras, garantizando el acceso permanente a la información.

3. Inscripción. - En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor General de la República que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta Ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

4. Lista de admitidos a la convocatoria pública. - Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad

de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

5. Pruebas. Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública.

Los parámetros de calificación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.

6. Criterios de selección.- En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor General de la República, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la calificación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.

La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.

Serán preseleccionados para continuar a la siguiente etapa los tres (3) hombres y las tres (3) mujeres con mayor puntaje del total de puntos posibles conforme a los criterios de selección previamente establecidos.

7. Entrevista. – Una comisión integrada por un representante de cada una de las bancadas actuales del Congreso de la República será la encargada de escuchar en entrevista a quienes ocupen los seis (6) primeros puntajes, de acuerdo con el procedimiento definido en la convocatoria, al día hábil siguiente. La entrevista será calificada de 1 a 10 y el puntaje se sumará al obtenido hasta antes de la misma y sin que en ningún caso exceda el 10% respecto del puntaje total que corresponde a la convocatoria.

La entrevista se deberá realizar y otorgar el puntaje establecido de conformidad con la convocatoria. Al día siguiente de efectuado el procedimiento anterior, se remitirá el resultado de la misma a la Mesa Directiva.

El propósito de la entrevista es apreciar las competencias funcionales y comportamentales de los aspirantes a desempeñar el empleo, en ella se valorará el conocimiento del aspirante en el contexto institucional.

8. Conformación de la lista de elegibles. Concluidas las entrevistas, dentro de los dos (2) días siguientes deberá elaborarse una lista corta con quienes obtengan los primeros cinco (5) puntajes y esa lista se someterá a la Plenaria del Congreso de donde se elegirá al Contralor General de la República.

La conformación de la lista de elegibles deberá estar integrada al menos por una mujer, siempre y cuando haya llegado a la fase de entrevista.

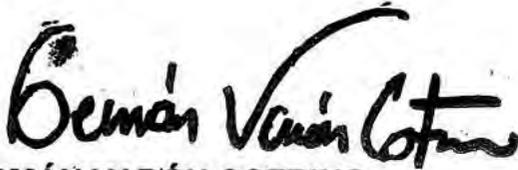
Parágrafo. En la página web del Congreso de la República, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente del Congreso donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes. Las observaciones serán anónimas.

Artículo 6º.- El Congreso en Pleno procederá a la elección del Contralor General de la República.

Artículo 7º. Para la primera elección del Contralor General de la República de conformidad con el Acto Legislativo 02 de 2015, la Mesa Directiva del Congreso podrá ajustar los plazos señalados en la presente ley.

Artículo 8º. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,



GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

De conformidad con el inciso segundo del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

Presidente,
LEGISLATIVO



ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO

Secretario,
LEGISLATIVO



GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA H. CAMARA DE
REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY N° 211 DE 2018 SENADO N° 232 DE 2018
CÁMARA

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA
PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. En virtud de lo establecido en los artículos 267 y 126 de la Constitución Política la elección del Contralor General de la República se hará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública.

ARTÍCULO 2°. La Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República en pleno, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS PARA SER CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. Para ser elegido Contralor General de la República se requiere como mínimo ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años.

Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor General de la República deberá acreditar formación y capacitación profesional, experiencia profesional específica o relacionada con el cargo, y en general todas las calidades adicionales logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

ARTÍCULO 4º. La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.

ARTÍCULO 5º.- ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

1. La convocatoria,
2. La inscripción,

3. Lista de elegidos,
4. Pruebas,
5. Criterios de selección,
6. Entrevista y,
7. La conformación de la lista de elegibles.

a). **Convocatoria.** Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar en las convocatorias para la elección del Contralor General de la República, corresponde efectuarla a la Mesa Directiva del Congreso de la República, en un término no inferior a dos meses previos a la fecha de inicio de la primera legislatura en que se inicie el periodo constitucional del Presidente de la República.

En la misma se designará la entidad encargada de adelantar la convocatoria pública y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) los factores que habrán de evaluarse,
- b) los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes,
- c) fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma,
- d) fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos,
- e) fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento,
- f) trámite de reclamaciones y recursos procedentes,
- g) fecha, hora y lugar de la entrevista,
- h) fecha de publicación de los resultados de la convocatoria y fecha de la elección,
- i) los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo.

Parágrafo Primero. - La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

Parágrafo Segundo. a) La divulgación de la convocatoria será responsabilidad de la Mesa Directiva del Congreso de la República y podrán emplearse los medios previstos en el artículo 15 del Decreto 1227 de 2005. No obstante, como mínimo deberá publicarse en la página web de cada una de las Cámaras, garantizando el acceso permanente a la información.

b) **Inscripción.** - En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor General de la República que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

c) **Lista de admitidos a la convocatoria pública.** - Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

d) **Pruebas.** Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por la entidad seleccionada para el efecto y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública.

Los parámetros de calificación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.

e) **Criterios de selección.**- En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor General de la República, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la calificación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.

La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.

Serán preseleccionados para continuar a la siguiente etapa aquellos aspirantes que obtengan los diez (10) primeros puntajes del total de puntos posibles conforme a los criterios de selección previamente establecidos.

f) **Entrevista.** - Una comisión integrada por un representante de cada una de las bancadas del Congreso de la República será la encargada de escuchar en entrevista a quienes ocupen los diez (10) primeros puntajes, de acuerdo con el procedimiento definido en la convocatoria. La entrevista será calificada de 1 a 10 y el puntaje se sumará al obtenido hasta antes de la misma y sin que en ningún caso exceda el 10% respecto del puntaje total que corresponde a la convocatoria.

El propósito de la entrevista es apreciar las competencias funcionales y comportamentales de los aspirantes a desempeñar el empleo, en ella se valorará el conocimiento del aspirante en el contexto institucional.

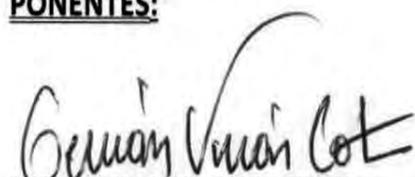
g) **Conformación de la lista de elegibles.** Concluidas las entrevistas, dentro de los dos (2) días siguientes deberá elaborarse una lista corta con quienes obtengan los primeros cinco (5) puntajes y esa lista se someterá a la Plenaria del Congreso de donde se elegirá al Contralor General de la República.

ARTÍCULO 6º. El Congreso en Pleno procederá a la elección del Contralor General de la República.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGACIONES. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5ª de 1992.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO PROYECTO DE LEY N° 211 DE 2018 SENADO N° 232 DE 2018 CÁMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", COMO CONSTA EN LAS SESION CONJUNTA DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE SENADO Y CAMARA EL DIA 09 DE MAYO DE 2018, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 10 SESIONES CONJUNTAS.

PONENTES:


GERMAN VARON COTRINO
H. Senador de la República


RODRIGO LARA RESTREPO
H. Representante a la Cámara

Presidente

S. ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO

Secretarios Generales,


GUILLERMO LEON GIRALDO GIL
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República


AMPARO Y. CALDERON PERDOMO
Secretaria General Comisión Primera
H. Cámara de Representantes

